



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 17 de mayo de 2012

Señor
Director General de
Impresiones y Publicaciones Oficiales
Gonzalo Reboledo

Carpeta N° 236807

E. N° 2051/12

Oficio N° 3276/12

Transcribo la Resolución adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 16 de mayo de 2012:

“VISTO: los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, formulados por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO) que comprenden: el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Estado de Evolución del Patrimonio y el Cuadro de Bienes de Uso e Intangibles y sus correspondientes Notas;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 29 de marzo 2012 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos se envió a la Auditoría Interna de la Nación;

3) que, en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

4) que IMPO remitió a este Tribunal el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012, con fecha 28 de diciembre de 2011;

5) que IMPO remitió a este Tribunal el Balance de

Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2011;

6) que se publicaron los estados financieros visados por el Tribunal de Cuentas correspondientes al ejercicio 2010. ;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los Registros Contables;

2) que los estados financieros fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 138 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 160 del TOCAF (Resultando 2);

4) que, conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la Auditoria de los estados mencionados de acuerdo a las Normas de Auditoria emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

5) que se dio cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 138 del TOCAF (Resultandos 4 y 5);

6) que se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 160 del TOCAF (Resultando 6);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 138 y 160 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros emitidos por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales con el alcance expuesto, al solo efecto de su publicación;
- 2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados financieros no han sido objeto de auditoria por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado



TRIBUNAL DE CUENTAS

exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo solo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo;

- 3) Comunicar la presente Resolución Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales”.

Saludo a usted atentamente.

ESC. ELIZABETH M. CASTRO
SECRETARIO GENERAL

mb